

COMUNICADO 2026 -2

Impuesto Nacional sobre Plásticos de un Solo Uso (IPUSUI) **Febrero 12 de 2026**

Asunto: Revisión de Aplicación del Impuesto Nacional sobre Plásticos de un Solo Uso (IPUSUI)

CRM Consultores Asociados S.A.S. informa a sus clientes:

El **Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso (IPUSUI)** es un tributo establecido en Colombia para las empresas que importan productos plásticos utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, o que importan bienes terminados con plástico de un solo uso. El impuesto se calcula con base en el peso del plástico en los productos importados. El objetivo de este impuesto es reducir el impacto ambiental del plástico de un solo uso y fomentar el uso de materiales más sostenibles.

En cumplimiento con la normativa vigente Resolución 000005 del 9 de febrero de 2026,

Este impuesto aplica a las empresas importadoras de productos plásticos de un solo uso que:

- Importen plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar bienes;
- Importen bienes terminados que ingresen al país empacados, envasados o embalados con plástico de un solo uso.
- El impuesto se causa al momento de la importación o nacionalización, y su liquidación debe realizarse teniendo en cuenta el peso en gramos del plástico gravado.

Plazos para declarar y pagar / Procedimiento

La DIAN ha establecido que la declaración y el pago del impuesto correspondiente a las importaciones realizadas entre el 25 de julio y el 31 de diciembre de 2025 deben presentarse y pagarse a más tardar el 13 de Febrero de 2026, de acuerdo con el calendario tributario vigente.

1. Formulario 330 (Declaración del Impuesto IPUSUI):

- **Plazo para presentar y pagar: 13 de febrero de 2026.**
- Este formulario debe ser presentado con la **liquidación del impuesto** basada en la cantidad de gramaje de plásticos.
- **Formulario 3300 (Reporte de declaraciones de importación), Plazo para presentación: 31 de marzo de 2026.**

Este formato debe presentarse para **completar el detalle** de las importaciones y su relación con el **IPUSUI**. El reporte debe incluir los gramos de plástico utilizados en envases, empaques y embalajes, especificados por capa (envase, empaque, embalaje).

Excepciones y No Causación del Impuesto

Si las importaciones cuentan con un **Certificado de Economía Circular (CEC)** emitido por su proveedor, **pueden quedar exentos del impuesto** en los gramos de plástico cubiertos por dicho certificado. Este certificado debe ser presentado **al momento de la declaración** y su validez depende de que esté reglamentado por el Ministerio de Ambiente.

Ante este escenario, se recomienda:

1. **Identificar las operaciones de importación gravadas realizadas desde el 25 de julio de 2025.** Hacer levantamiento de información sobre gramaje de plástico en envases, empaques y embalajes de las mercancías importadas.
2. **Completar el Formato 3300** con los detalles de las importaciones realizadas, asegurándose de que la información esté precisa y correcta, especialmente si se encuentra con productos exentos o sujetos al impuesto.

Impuesto Nacional sobre Productos Plásticos de un Solo Uso (IPUSUI)

Elemento	Descripción
Hecho generador	Venta, retiro para consumo propio, o importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.
Sujeto pasivo	El productor o importador del envase, embalaje o empaque plástico.
Base gravable	El peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.
Tarifa	0,00005 UVT por cada gramo. Con UVT 2026 (\$52.374), equivale a \$2,62 por gramo.
Causación	En ventas: fecha de la factura. En retiros: fecha del retiro. En importaciones: fecha de nacionalización.
Sujeto activo	DIAN, con las facultades del Estatuto Tributario.

Formatos Adjunto:

Se adjunta el liquidador del impuesto junto con el Formulario 300 en formato Excel, con el fin de facilitar el diligenciamiento de la información requerida en el Formato 3300.

Adicionalmente, se adjunta la Ley 2232 del 7 de julio de 2022, para la consulta de los bienes **excluidos del impuesto** en las páginas 5, 6 y 7 en el artículo 5.

Si tienen alguna duda o requieren asistencia adicional, no duden en contactarnos.